

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

SUBINTENDENCIA ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos; y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteracion el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar por tal modo los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado, esta Ordenacion general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y la declaracion relativa á no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península ó Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionales con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario para la justificacion, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, segun lo declara la Real orden número 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificacion facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y cesantes que pertenezcan á los Cuerpos colegisladores, los Jefes y Oficiales que se hallen ondecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, y cuantos por razon de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificacion de revista, tienen en cambio el deber segun la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigida á esta Ordenacion en la forma que establece dicha orden Suprema; pero legalizado tambien por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero usando del

derecho que le concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su derecho, con certificacion del funcionario consular ó Diplomático español de la localidad en que habiten ó del más próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaracion exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los dias útiles del mes de Abril desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes si lo juzgaren necesario.

10.º Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes interin no obtengan la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

11.º Para en el caso previsto en el artículo anterior deberán tener en cuenta los interesados que la resolucion de los expedientes de rehabilitacion de las clases militares en el cobro de sus haberes pasivos, corresponde provisionalmente al Gobierno General de estas Islas y definitivamente al Ministerio de Ultramar segun lo disponen las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1883 y de 24 de Marzo de 1884: que la rehabilitacion de las clases pasivas civiles que dejaren de percibirlos por no acreditar con las formalidades establecidas su existencia y residencia, compete á la Intendencia general de Hacienda, siempre que la declaracion del derecho sea posterior al Decreto de 24 de Abril de 1869: que la acumulacion de las pensiones de las mismas clases civiles corresponde acordarla por el Gobierno General del Archipiélago, siempre tambien que se trate de derechos reconocidos despues del decreto citado de 24 de Abril de 1869; y que cuando proceda la revision de igual modo que en las incidencias de transmision de pensiones de Ultramar, toca decidir á la Junta de clases pasivas, al tenor de lo mandado en la Real orden de 15 de Setiembre de 1887.

12.º Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenacion en todo el mes de Mayo próximo una relacion nominal de los individuos á quienes hubiere dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya por que haya cesado por causas naturales ó segun las condiciones de la concesion, ya por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

13.º Para la resolucion de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso que en su mayor parte aparecen insertas en la *Gaceta* de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila, 29 de Enero de 1891.—El Conde de Yumury.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 3 de Febrero de 1891.

Parada y vigilancia Artillería, y núm. 68.—Jefe de dia, el Comandante D. Guillermo Cavestani.—De Imaginaria, otro D. Eustacio Gonzalez.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 68.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Garcia Cogeces.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 190.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO. Suecia.

1.138. Señal de niebla en el faro de Storjungfrun (Golfo de Bothnia.) (A. a. N., núm. 184|1.066. París 1890.) En el faro de Storjungfrun se ha instalado una trompeta de niebla que dejará oír, en tiempos de niebla, cada cinco minutos, una señal que consiste en 2 sonidos en sucesion rápida.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 191, y carta núm. 648 de la seccion I.

1.139. Inauguracion de las luces de Ripó y de Knarrholm (Kattegat.) (A. a. N., núm. 184|1.067. París 1890.) El 1.º de Noviembre de 1890 se habrán encendido por primera vez las luces de Ripó y de Knarrholm (véanse Avisos núms. 80|464 y 166|995 de 1890.)

Estas luces no tienen vigilancia continua y desde ahora en lo sucesivo estarán encendidas desde el 1.º de Agosto al 1.º de Mayo.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 84, y carta núm. 821 de la seccion II.

MAR DEL NORTE. Holanda.

1.140. Fondeo de una boya luminosa á la entrada N. del Hellegat. (A. a. N., núm. 184|1.068. París 1890.) A unos 200m hácia el N. de la boya blanca núm. 15, situada á la entrada N. del Hellegat, se ha fondeado en 7m de agua, en bajamar ordinaria, una boya luminosa pintada de ajedrezado rojo y blanco que exhibe una luz fija blanca que alumbrá todo el horizonte.

Situacion: 51° 42' 37" N. y 10° 36' 00" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 26, y cartas núms. 44 y 802 de la seccion II.

ISLAS BRITANICAS. Inglaterra (costa E.)

1.141. Coloracion del faro de Haisbro; (A. a. N., núm. 184|1.069 París 1890.) El faro de Haisbro, se ha pintado á fajas rojas, para que sea más visible como marca de dia.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887, pág. 48, y carta núm. 239 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. Estados Unidos.

1.142. Retirada de una boya luminosa á la entrada de Nueva York. (A. a. N., núm. 184|1.070. París 1890.) Segun participa el Teniente de navío Boyer, Comandante del «Champagne» de la Compagnie

generale transatlántique, la draga sumergida cerca de la interseccion del canal Swash y del principal de Nueva York (véase el Aviso núm. 141851 de 1890) se ha retirado y suprimido la boya luminosa que valizaba la situacion del casco sumergido.

Cuaderno de fagos núm. 85 de 1888, pág. 142, y carta núm. 587 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.
Venezuela.

1.143. Bajo al Norte de la punta del Ubero (A. a. N., núm. 1841.071. París 1890.) Segun participa al Comandante del vapor correo francés «Washington», de la compagnie generale transatlantique, despues de haber pasado este buque á 4 millas de la punta Zamuro y haciendo una derrota que le permitia dejar la punta del Ubero, á la misma distancia, sintió dos leves sacudidas sin que por esto se aminorase sensiblemente la marcha, pero por la popa en la estela se observó un enturbiamiento de fango oscuro; el calado de popa del buque era de 6m,15.

En este momento se tomaron dos marcaciones: la punta del Ubero al S. 6° E. y la punta Zamuro al N. 80° W.

El bajo, marcado con 9m en la carta francesa número 2.186 y en el cual segun las Instruccions número 564 pág. 150, solo debe haber 5m,5, se extiende más al N. ó bien continúa en esta direccion hasta á 5 millas de la punta, por otros bajos cubiertos por unos 6m de agua.

Situacion segun la carta francesa núm. 2.186: 11° 24' N. y 62° 32' 27" W.

Cartas núms. 58 y 89 de la seccion IX.

AUSTRALIA.

AUSTRALIA.

1.144. Bajos probables en los bancos Beresford, frente á la entrada E. del canal del Principe de Gales. (A. a. N., núm. 1841.072. París 1890). Resulta de las exploraciones hechas á consecucion de la pérdida del buque inglés «Volga» de 6m,6 de calado, que quizás exista en los bancos Beresford, en la parte N. de la entrada E. del canal del Principe de Gales, fondos menores que los que indican las cartas y que se obtuvieron en 1881. La situacion del punto en que tocó el «Volga» es muy dudosa, pero la gran dificultad en sondar en las proximidades de esta localidad, á causa de las intensas mareas y fuertes vientos que alli reinan hacen posible esta suposicion.

El «Volga», despues de su pérdida el 6 de Agosto de 1890, se ha sumergido más lejos en el extremo W. del arrecife del NW. por los 10° 31' 10" S. y 148° 21' 23" E.

Cartas núms. 489 y 522 A de la seccion VI.

Madrid, 11 de Noviembre de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 29 de Enero de 1891.—Bernardino Marzano. 1

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, y llama al apoderado ó herederos de D. Mariano Torres, Subdelegado que fué de Hacienda pública de Carolinas Occidentales, para que en el término de treinta dias, comparezca en esta intervencion general á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 24 de Enero de 1891.—El Interventor general, Nicolás Cabañas. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

Debiendo dar principio á la venta para la exportacion, de los billetes de Loteria correspondientes al sorteo del mes de Marzo próximo, se avisa á los Sres. exportadores que deseen adquirirlos, se sirvan dirigir sus pedidos á esta Central, expresando en ellos si los desean adquirir directamente de este Centro ó señalando la Administracion ó expendeduria donde deseen les sean entregados.

Manila, 30 de Enero de 1891.—El Administrador Central, Walfrido Reguiferos.

EL COMISARIO DE GUERRA INTERVENTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Hace saber: que el precio que ha de servir de límite para la subasta del suministro de zacate para los Caballos del Escuadron de Filipinas y plazas montadas en esta plaza que se ha de celebrar en esta Comisaria el dia 10 de Febrero próximo, es el siguiente:

	Pe-sos.	Cént.
Por cada racion mensual de zacate compuesta de 14 kilogramos diarios, 4 pesos 12 céntimos.	4	12

Cuyo precio límite es el aprobado por el Sr. Intendente militar de estas Islas.

Manila, 31 de Enero de 1891.—El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del mes de Febrero próximo har na de 1.º, arroz 2.º corriente de Pangasinan, palay y leña de Masbate en rajas, se admitiran en dicha dependencia sita Calle Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del dia 11 de dicho mes de Febrero, muestras de dichos articulos que reunan las condiciones que á continuacion se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

La harina será de trigo de 1.º clase fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno.

El arroz será de 2.º corriente de Pangasinan limpio de polvo y cuerpo extraño sin insecto alguno.

El palay será de clase superior del llamado Factoria limpio de polvo y sin insecto alguno.

La leña será de Masbate en rajas bien seca.

La entrega de dichos articulos se verificará en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza pesados y medidos á satisfaccion de la Administracion militar, cuyo pago se realizará por la caja de dicha Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 31 de Enero de 1891.—Juan G. Rodriguez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del mes de Febrero próximo aca de coco de la Laguna, se admitirá en dicha dependencia sita Calle Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del dia 11 de dicho mes de Febrero, muestras de dicho articulo que reuna las condiciones que á continuacion se expresan, acompañándose á las mismas nota del precio.

El aceite será de coco de la Laguna bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

La entrega de dicho articulo se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza medidos á satisfaccion de la Administracion militar, cuyo pago se realizará por la Caja de dicha Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 31 de Enero de 1891.—Juan G. Rodriguez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE ARMENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DEL ARSENAL DE CAVITE Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 10 del entrante Febrero á las diez de su mañana, se sacará á público concurso por 2.º vez, con motivo de haber resultado desierto la 1.º, el urgente suministro de los materiales necesarios en este Arsenal para las obras de las máquinas de los cañoneros Mindoro, Albay y Panay, con estricta de sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones, insertos en las *Gacetas de Manila* números 16 y 24 de 16 y 24 del actual, cuyo acto tendrá lugar en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 28 de Enero de 1891.—Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 13 del entrante Febrero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.º vez, con motivo de haber resultado desierto la 1.º, el suministro

de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las *Gacetas de Manila* núms. 147 y 163 de 24 de Noviembre y 10 de Diciembre últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 12 de Enero de 1891.—Manuel Carriles.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan.

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
18.611	20 Julio 1889	14 »	Ana Calongco.
21.075	14 » 1890	6 »	Graciano Minerao.
16.753	3 Junio »	8 »	Valeriano Mauricio.
30.394	13 Octubre »	10 »	José Pablo.
30.393	» » »	60 »	José Pablo.
32.522	16 Diciem. 1889	8 »	Severina Córdova.
32.666	17 » »	30 »	Simeon José.
30.136	19 Noviem.º »	1 »	Oliva Valdez.
4.040	3 Enero 1890	3 »	Antonio Talavera.
378	» Enero »	3 »	Angel Canejo.
14.801	16 Mayo »	1 »	Angel Canejo.
13.625	6 » »	2 »	Angel Canejo.
10.264	9 Abril »	1 »	Margarita Vierno.
35.003	21 Noviembre »	2 »	Gavina Aquino.
19.882	3 Julio »	2 »	Teresa Santiago.
34.837	19 Noviembre »	14 »	Agapito del Rosario.
21.885	22 Julio »	2 »	Isidro Guevara.
16.427	31 Mayo »	10 »	Catalino Espiritu.
38.113	18 Diciembre »	2 »	Arcadio Inse.
37.768	15 » »	7 »	Sergia Candelaria.
34.115	31 » 1889	20 »	Lorenza Villaseñor.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 22 de Enero de 1891.—José Zaragoza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Distrito de Negros. Pueblo Dancalan.

Don José Coscolluela Casanova solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Tabla», cuyos límites son: al Norte y Sur terrenos del Estado, al Este, terrenos de varios dueños y al Oeste la playa, comprendiendo una extension aproximada de doscientas hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Enero de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Se hace saber al público, que se halla depositado en el Tribunal de esta cabecera, un carabao con marcas, cogido en abandono en la via férrea del pueblo de Angeles, para que en el que se considere dueño de dicho animal se presente á reclamarlo en este Gobierno, con los documentos de propiedad, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila»; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, quedará en comiso el espresado carabao y se venderá en pública subasta.

Bacolor, 19 de Enero de 1891.—El Gobernador. Luis de la Torre.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Acta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 22 de Enero de 1891 ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano; à saber:

Série Núm.s	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante à favor de la prenda.
380	Un par aretes de tumbaga.	1'51	1'62	'11
36	Una aguja de oro.	1'51	2'50	'99
97	Un par aretes de oro con perlititas.	4'54	5'	'46
490	Una peineta con oro, una aguja, un relicario y una cruz de tumbaga, un par aretes de oro con perlititas.	6'05	7'87	1'82
538	Dos agujas de tumbaga.	1'51	1'75	'24
807	Tres anillos de oro con perlititas, suelta una.	3'03	3'	
9	Un alfiler y un anillo de oro con perlititas, un anillo de oro con vidrio.	3'03	3'62	'59
744	Un rosario de madera con oro.	6'05	6'37	'32
60	Una piqueta con oro, un anillo de oro sin las piedras y otro id. con tres perlititas.	3'03	3'50	'47
909	Un anillo de oro con perlititas.	1'51	2'	'49
28	Una bevilla de tumbaga y dos botones de oro con perlititas.	6'05	6'	
909	Un alfiler de plata con siete brillantitos y tres brillantitos, uno id. de oro con veintinueve brillantitos y un clavo de plata con ocho brillantitos.	336'37	336'3	
57	Un anillo de oro con piedra de color y dos brillantitos.	1'51	2'	'49
2051	Un par criollas y un anillo de oro sin las piedras, un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	2'50	
35	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'12	'09
36	Un alfiler y un anillo de oro con perlititas.	4'54	4'25	
88	Un anillo de oro y uno id. con perlititas.	1'51	2'	'49
100	Un par criollas de oro.	1'51	1'75	'24
38	Una peineta y dos clavos con oro y nacar y dos dormilonas de plata con piedras falsas.	3'03	3'75	'72
47	Un anillo de oro, uno id. con tres perlititas, un rosario de coral con oro, y dos id. de plata con piedras falsas.	3'03	3'62	'59
74	Un rosario de hueso con oro.	1'51	1'75	'24
78	Un pedacito de oro.	1'51	1'75	'24
308	Una peineta con oro, perlas falsas y perlititas, faltan dos.	4'54	4'50	
97	Un alfiler y dos botones de oro con perlititas, un par criollas de oro y dos anillos de oro con piedras falsas.	9'08	9'87	'79
412	Un par criollas de tumbaga, un par aretes de oro con pelo y perlititas, un ancho de oro con tres perlititas.	3'03	3'12	'09
60	Un rosario de coral con oro.	1'51	2'	'49
83	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, dos pares criollas y un anillo de oro.	9'08	10'	'92
2486	Dos peinetas con oro.	1'51	1'50	
87	Un par aretes de oro con perlititas.	1'51	2'	'49
529	Un anillo de oro con piedra falsa, uno id. con un diamantito y un alfiler de oro con perlititas.	9'08	10'	'92
35	Un anillo de oro con tres brillantitos.	21'16	21'25	'09
55	Un relicario de tumbaga.	1'51	1'75	'24
619	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, un par criollas de oro con piedras falsas.	6'05	8'	1'95
21	Un rosario de oro.	6'05	7'	'95
76	Una cadena de oro (rota).	6'05	6'25	'20
87	Un anillo de oro con piedra falsa, uno id. y un par broqueles de oro con perlititas.	7'56	7'50	
707	Dos peinetas con oro y un alfiler de oro con perlititas.	3'03	3'25	'22
44	Un anillo de oro con nacar.	1'51	2'	'49
81	Un anillo de oro con un brillantito.	10'59	10'62	'03
802	Una peineta con oro, un par criollas de oro un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	4'54	4'50	
25	Un anillo de oro.	1'51	2'	'49
937	Una peineta con oro y un rosario de madera con oro.	4'54	4'75	'21
88	Dos botones de oro con dos perlititas.	1'51	1'87	'36
3028	Una peineta con oro y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'62	'11
75	Una peineta con oro y piedras falsas, tres botones de oro.	4'54	5'	'46
79	Una peineta con oro y perlititas.	3'03	2'	
87	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga.	9'08	9'62	'54
89	Tres peinetas con oro.	3'03	3'50	'47
417	Una peineta con oro perlititas y dos piedras de color, un rosario de oro con cruz de oro, un par aretes, una cruz, un anillo y un alfiler de oro con perlas.	49'21	53'25	4'04

4.a Série Núm.s	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante à favor de la prenda.
21	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'50	
39	Un alfiler de oro con perlititas.	1'51	1'25	
43	Una aguja de tumbaga, un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con piedra falsa y dos id. con perlititas falta una.	3'03	4'	'97
57	Un anillo de oro con tres brillantitos.	21'16	23'12	1'96
08	Un anillo de oro.	1'51	1'50	
93	Dos pedacitos de oro.	3'03	2'	
99	Un anillo de oro con un brillante, un alfiler de oro con un brillantito y cuatro diamantitos.	38'77	'38	'23
213	Un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'37	'34
30	Dos clavos con oro y perlititas.	3'03	3'37	'34
51	Un anillo de oro con un brillantito.	22'67	24'12	1'45
338	Un reloj de oro remontuar núm. 14493, un anillo de oro con un brillante y un alfiler de oro con un záfiro y ocho brillantitos.	150'21	150'25	'04
53403	Un par criollas de oro con perlititas y un anillo de oro con piedra falsa.	6'05	6'50	'45
526	Un rosario de madera con oro.	6'06	6'25	'20
62	Una cadena de oro (rota).	6'06	6'37	'32
64	Un par criollas de oro con perlititas.	3'03	4'	'97
638	Tres botones de oro con un brillantito cada uno.	21'16	21'25	'09
57	Un par aretes de oro rotos y uno id. con pelo.	1'51	1'62	'11
68	Un par aretes de oro con perlititas falta una.	3'03	3'	
77	Dos botones de oro con perlititas falsas.	1'51	1'25	
80	Un par aretes de oro con vidrio, falta uno.	1'51	1'12	
82	Una peineta con oro.	1'51	1'50	
726	Un rosario de oro con relicario de oro.	9'08	9'50	'42
82	Un anillo de oro con nueve brillantitos.	27'20	27'	
802	Un anillo de oro con seis brillantitos.	22'67	24'	1'33
24	Una peineta con oro, vidrio y perlititas (no se responde de roturas), un anillo de oro con perlititas y un boton de oro con una perlitita (roto).	6'05	5'25	
29	Un alfiler de oro con perlititas.	3'03	3'	
31	Un relojito de oro.	6'05	6'75	'70
73	Una peineta con oro.	3'03	2'	
95	Once pares aretes de oro y uno id. con pelo.	9'08	10'	'92
926	Un boton con puño de plata.	3'03	3'25	'22
28	Un par aretes de oro y uno id. de tumbaga.	1'51	2'	'49
52	Una peineta con oro, piedras falsas y perlititas.	4'54	5'	'46
54016	Un anillo de oro con venturina y un par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
59	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	3'03	3'	
64	Un anillo de oro con un brillantito y otro id. con tres brillantitos.	37'77	38'75	'98
110	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49
26	Un anillo de oro con una perlitita, uno id. con tres perlititas y dos pedacitos de oro.	10'59	10'50	
96	Un alfiler de oro con perlititas.	1'51	2'	'49
244	Un par aretes de oro con perlititas y uno id. de tumbaga.	6'05	6'25	'20
385	Un par criollas de oro, un par aretes de oro con vidrio y un anillo de oro con tres perlititas.	3'03	3'	
96	Una barra de oro.	18'14	18'12	
406	Un reloj de plata con cairel de cobre.	1'51	2'75	1'24
31	Un par aretes de tumbaga.	1'51	1'50	
76	Una peineta con oro y perlititas.	7'56	5'	
87	Una peineta, dos clavos, un par aretes, un alfiler y un anillo de oro con perlititas, un rosario de oro con relicario de lo mismo.	30'22	30'75	'53
90	Un anillo y dos pedacitos de oro, un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	2'	'49
576	Un anillo de oro con tres brillantitos.	9'08	9'	
88	Un par aretes de oro y uno id. con pelo.	1'51	1'75	'24
92	Un alfiler de oro con perlititas.	1'51	2'	'49
661	Un par aretes de oro con perlas y perlititas.	9'08	14'12	5'04
54687	Un anillo de oro y dos id. con piedras falsas.	3'03	3'	
89	Un alfiler formado por una onza de española de Carlos III y un relojito de oro núm. 2277.	42'18	35	
46571	Un rosario de coral con oro y dos botones de oro con un brillantito cada uno.	21'16	21'	
614	Un par criollas de oro con seis brillantitos.	30'22	36'	5'78
50318	Un alfiler de oro con un diamante y seis diamantitos.	30'22	28'	

4.a Serie N.ºs	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobranje á favor de la prenda.
<i>Alhajas pertenecientes á la Sucursal.</i>				
4907	Un candelero y tres puños de plata.	7'56	7'75	'19
14	Un anillo de oro con tres perlititas.	'51	2'37	'86
74	Un anillo de oro tres diamantitos y tres chispas falta uno.	1'51	2'	'49
88	Dos anillos de oro con perlititas, falta una.	1'51	2'	'49
5034	Un par aretes de oro con perlititas.	4'54	5'	'46
65	Un par aretes de oro con pelo y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'50	
77	Un pedacito de cadena de oro, ocho perlititas sueltas y un pedacito de oro.	3'03	4'	
112	Un par aretes de oro con pelo y otro id. de tumbaga.	1'51	1'50	
22	Un anillo de oro con vidrio y perlititas.	1'51	2'	'49
38	Un rosario de coral con oro.	1'51	1'75	'24
43	Una peineta con oro y un par criollas de oro.	3'03	3'50	'47
88	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'12	'09
202	Un anillo de oro y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'62	'11
17	Un anillo y un par aretes de oro con perlititas.	12'10	12'	
72	Un par aretes de oro con perlititas, un anillo de oro con piedra falsa y otro id. de tumbaga.	7'56	8'	'44
76	Un par criollas de oro con piedras falsas.	1'51	1'87	'36

4.a Serie N.ºs	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.
87	Veinteseiete perlititas sueltas.	3'03	3'
91	Un par criollas de oro, un anillo de oro con piedra falsa y chispas, una cruz de oro con piedras falsas.	4'54	5'37
341	Un alfiler de oro con perlititas y un id. con piedra falsa.	4'54	4'50
73	Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'62
81	Una aguja de tumbaga con oro y perlititas.	3'03	3'
401	Un cairé de oro y cobre.	3'03	3'37
11	Un par criollas de oro con perlititas.	1'51	1'50
45	Varias perlititas sueltas.	4'54	4'50
509	Una peineta con oro y dos botones de oro.	1'51	1'62
85	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	3'25
620	Dos rosetas de oro con piedras falsas, dos botones de oro sin las piedras.	7'56	8'12

Manila, 22 de Enero de 1891.—B. de Vicente Sainz, Benito Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Vicente Sainz en la plaza de Binondo núm. 10 y que las alhajas en ella vendidas son las que se expresan en la cuenta precedente.

Manila fecha ut supra.—Numeriano Adriano.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
Manila, 26 de Enero de 1891.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Gatán, enclavado en el sitio denominado Dalla, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 254'03, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Enero de 1891.—Abraham García García.

El día 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Jacinto Amistad, enclavado en el sitio denominado Gumiran, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 317'35, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 330, de fecha 30 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Enero de 1891.—Abraham García García.

El día 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Enrique Taccad, enclavado en el sitio denominado Anibung, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 178'23, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 316, de fecha 16 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Enero de 1891.—Abraham García García.

El día 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío rea-

lengo denunciado por D. Bernardo Baquiran 2.º, enclavado en el sitio denominado God, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 269'55 3/8, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 309, de fecha 9 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Enero de 1891.—Abraham García García.

El día 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Felipe Cancerán, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 206'58 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 309, fecha 9 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Enero de 1891.—Abraham García García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

UBELLOS.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total.
Districto de intramuros.	»	»	4	»	4
Tondo, naturales.	»	»	»	1	1
Idem, mestizos.	»	»	1	»	1
Binondo, naturales.	»	»	»	2	2
Idem, mestizos.	»	»	»	1	1
San José.	»	»	2	»	2
Santa Cruz, naturales.	»	»	1	2	3
Idem, mestizos.	»	»	»	1	1
Quiapo.	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	1	3	4
San Miguel.	»	»	»	»	»
San Fernando de Dilao.	»	»	»	»	»
Ermitea.	»	»	»	1	1
Malate.	»	»	»	»	»
			9	11	20

Manila, 31 de Enero de 1891.—El Director, Dr. Antelo.

Nota.—Además de los niños expresados en la relacion anterior, han sido vacunados un cabo y siete soldados de Infantería de Marina y siete marineros del «Lezo»

Para el Sábado 7 del presente se administra la vacuna.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en la causa núm. 7174 seguida contra D. Angel Ogilve por estafa, se cita, llama y emplaza al testigo D. Juan Benites Mariposque cuyo actual paradero se ignora, para que por el término de nueve dias, contados desde la

publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, presente en este Juzgado para prestar declaracion con arreglo a la referida causa.
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 30 de Enero de 1891.—Rafael G. Llanos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de Batangas, que de actual ejercicio de sus funciones, yo el presente doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al procesado ausente Francisco Pineda (a) Quico, indio, de 26 años de edad, vecino del pueblo de Tuy, provincia, que se fugó en la tarde del 5 de Noviembre, de los trabajos de la huerta de la cárcel pública Cabecera, para que en el término de 30 dias, desde la publicacion de este edicto, en la «Gaceta» de esta Capital, presente en este Juzgado ó en dicha cárcel pública se presente en este Juzgado ó en dicha cárcel pública de los cargos que le resultan en la causa núm. que instruyo contra él y otro por robo y asesinato, percibimiento de que si no lo verificare dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán con los Estrados del Juzgado actuaciones que le conciernan en dicha causa.
Dado en Batangas á 26 de Enero de 1891.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Hipólito Hernandez, soltero, labrador, natu al y vecino de Baliuag de la provincia de Bulacan, de 27 años de edad, del barangay de San Isidro Celestial, para que por el término de 30 dias, desde la publicacion de este edicto, en la «Gaceta» de esta Capital, presente en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5227 instruida por atentado y lesiones mortales, que de hacerlo así le oír y administrare justicia, y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en su caso haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija San Isidro, Enero de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Matias Salamante.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Florencio Maniquis, indio, soltero, labrador, de 31 años de edad, natural y vecino de San Miguel de Mayumo provincia de Bulacan, Juan y de Maria de los Santos, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, presente en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5227 instruida por atentado y lesiones mortales, que de hacerlo así le oír y administrare justicia, y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en su caso haya lugar.
Dado en el Juzgado de Nueva Ecija, 20 de Enero de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Matias Salamante.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, de fecha de hoy en la causa núm. que se sigue en este Juzgado contra Alvaro Lusung por atentado, llama y emplaza al ausente Hermenegildo Pallas, vecino de Mabalacat de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta» de esta Capital, presente en este Juzgado ó en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que en derecho hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas y Escribania de mi cargo á 26 de Enero de 1891.—Tiburcio Hilario.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente, por el término de treinta dias, á contar desde la fecha de insercion en la «Gaceta», se presente en este Juzgado público de esta provincia, á responder los cargos que contra él resultan de la causa núm. 6241 que se sigue, por atentado á la autoridad y á sus agentes, que de hacerlo así, le oír y administrare justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia rebeldía, percibiendo además los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Sta. Cruz á 22 de Enero de 1891.—Mariano Izquierdo.—Por mando de su Sría., Cipriano Reyes.